

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**17306** *RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se dispone la jubilación del Notario de Barcelona don Roberto Follia Camps.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 29/1983, de 12 de diciembre, y en el Real Decreto de 19 de octubre de 1973, y visto el expediente personal del Notario de Barcelona don Roberto Follia Camps, del cual resulta que ha cumplido la edad en que legalmente procede su jubilación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 4 del Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado Notario por haber cumplido la edad legalmente establecida, y remitir a la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial un certificado de servicios, al objeto de que por dicha Junta se fijen la pensión y demás beneficios mutualistas que sean procedentes.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de agosto de 2000.—La Directora general, Ana López Monis Gallego.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Cataluña.

**17307** *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se dispone la jubilación del Notario de Terrassa don José Luis Peiré Aguirre.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 29/1983, de 12 de diciembre, y en el Real Decreto de 19 de octubre de 1973, y visto el expediente personal del Notario de Terrassa don José Luis Peiré Aguirre, del cual resulta que ha cumplido la edad en que legalmente procede su jubilación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 4 del Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado Notario por haber cumplido la edad legalmente establecida, y remitir a la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial un certificado de servicios, al objeto de que por dicha Junta se fijen la pensión y demás beneficios mutualistas que sean procedentes.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 2000.—La Directora general, Ana López Monis Gallego.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Cataluña.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**17308** *ORDEN de 4 de septiembre de 2000 por la que se anula el nombramiento de don Isaac Cossío Terán como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Especialidad Tecnología.*

Por Resolución del Director general de Personal, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, de 30 de junio de 2000, se acuerda la ejecución de la sentencia número 1.331/1999, de 24 de noviembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en los procedimientos números 3.149/1996 y 240/1997, declarando la anulación de las Resoluciones del Director general de Personal de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, de 8 de mayo y 4 de noviembre de 1996, en cuanto a la puntuación otorgada a don Isaac Cossío Terán, en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 28 de marzo de 1995.

En su virtud, vista la propuesta de la precitada Dirección General de Personal, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Anular el nombramiento de don Isaac Cossío Terán, documento nacional de identidad 72.115.250 y número de Registro de Personal 7211525046 A0590, como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Especialidad Tecnología, llevado a cabo por Orden de 24 de febrero de 1998.

Segundo.—Contra esta Orden, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de septiembre de 2000.—La Ministra.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2, y de 3 de julio de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 5), la Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, Engracia Hidalgo Tena.

Ilma. Sra. Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios.

**17309** *ORDEN de 5 de septiembre de 2000 por la que se integra en el Cuerpo de Maestros a don Jesús Rodríguez Vázquez como procedente de los cursillos de 1936.*

Vista la instancia suscrita por doña Julia Obenza Muñoz, viuda del que fue Maestro de Primera Enseñanza don Jesús Rodríguez Vázquez, Cursillista de 1936, que aprobó los dos ejercicios eliminatorios de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional Primario convocados por Decreto de 14 de marzo de 1936 («Gaceta» del 15), en la que solicita la integración en el Cuerpo de Maestros del referido Maestro, ya fallecido en 21 de diciembre de 1974, acogiéndose al artículo 1 del Real Decreto de 2 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), acompañando para ello la documentación prescrita en la Orden de 10 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y para dar cumplimiento al citado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar integrado en el Cuerpo de Maestros a don Jesús Rodríguez Vázquez, la fecha de integración es la de su fallecimiento, 21 de diciembre de 1974, y como antigüedad conforme al Real Decreto 329/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Orden de 7 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17), la de 1 de septiembre de 1936.

La integración tendrá efectos para su viuda doña Julia Obenza Muñoz, a fin de facultarle a solicitar el reconocimiento de la pensión de clases pasivas que pudiese corresponderle.

Segundo.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 1 del Real Decreto de 2 de junio de 1977, esta integración se considerará nula en el caso de que, con anterioridad, el señor Rodríguez Vázquez hubiese adquirido derecho al reconocimiento de pensión de clases pasivas en cualquier otro Cuerpo de la Administración del Estado, de cuantía igual o superior a la que le correspondiese como consecuencia de esta integración, a cuyo efecto

se formulará ante la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, en Santiago de Compostela (A Coruña), la oportuna declaración relativa a tal punto por adscribirse al mismo a la provincia de Ourense.

Madrid, 5 de septiembre de 2000.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2 y de 3 de julio de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 5), la Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, Engracia Hidalgo Tena.

Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**17310** *ORDEN de 6 de septiembre de 2000 por la que se adjudican los puestos de trabajo ofertados en el concurso convocado por Orden de 2 de junio de 2000.*

Por Orden de 2 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 8) se convocó concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social, y de acuerdo con lo previsto en la base décima de dicha convocatoria, así como en el artículo 47.1 del vigente Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en lo que se refiere al plazo de resolución del presente concurso, y habiéndose cumplido cuantos requisitos y procedimientos se establecen en las bases de la convocatoria mencionada, que recogen lo prevenido en el mencionado Reglamento General de 10 de marzo de 1995, sobre plazo de presentación de instancias, examen de las mismas, valoración de méritos alegados según baremo establecido y previa propuesta elaborada por la correspondiente Comisión de Valoración a la que hace referencia la base octava de la citada Orden de 2 de junio de 2000,

Este Ministerio, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la propuesta de la Comisión de Valoración de Méritos, adjudicando los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo a los funcionarios que asimismo se especifican.

Segundo.—Declarar desiertos los puestos que se indican en el mismo anexo.

Tercero.—El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden.

Cuarto.—Si la Orden comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, aquellos funcionarios que hayan obtenido destino desde la situación de servicios especiales o de excedencia para el cuidado de hijos no será necesario que formalicen la toma de posesión del destino que les corresponda hasta que se haga efectivo el reingreso al servicio activo.

Quinto.—El personal que ha obtenido destino a través de este concurso deberá permanecer en el puesto de trabajo adjudicado un mínimo de dos años para poder participar en otros concursos de provisión, salvo en el ámbito de la misma Secretaría de Estado o del mismo Departamento ministerial, en defecto de aquella o en los supuestos previstos en el párrafo segundo del artículo 20.1.e) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en el de supresión del puesto de trabajo.

Sexto.—Los destinos adjudicados se consideran de carácter voluntario y, en consecuencia, no generan derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de aquella Jurisdicción, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, redacción dada por la Ley 4/1999).

Madrid, 6 de septiembre de 2000.—P. D. (Orden de 26 de junio de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Secretario de Estado de la Seguridad Social, Gerardo Camps Devesa.